

1.- La denuncia de autos refiere a una retahíla de hechos con apariencia delictiva donde se invoca desaparición forzada, privación de libertad y torturas, cometidos en perjuicio de Oscar De Gregorio y otros ciudadanos argentinos, en territorio de la República Oriental del Uruguay.-

2.-A Fs 36 vto de la referida denuncia dimana de manera diáfana, el lugar y fecha cierta del primer hecho historiado, esto es, la detención del Sr. Oscar De Gregorio Marconi, el 16 de noviembre de 1977 en la Prefectura del Puerto de Colonia, por integrantes de esa unidad naval.

3.- En el entendido que las denuncias integran un elenco de delitos reiterados, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 41 del CPP, será competente el juzgado del lugar en que se cometió el primer delito (competencia territorial) y en cuanto a la competencia por razón de tiempo, conocerá el juzgado que estuvo de turno a la fecha de la comisión del primer delito, si se conociera, o en el primero que tenga fecha cierta.

4°.- La representación Fiscal, al socaire de lo establecido en el art. 39 del CPP, dictaminó a fs 57 que corresponde declinar competencia para el Juzgado Letrado con competencia penal que por turno corresponda del Departamento de Colonia.

5°.- De lo que viene de verse y atento a lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del CPP. RESUELVO: Declinar competencia, remitiéndose las presentes actuaciones al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia de Primer Turno, con las formalidades de estilo. Notíciase al Ministerio Público y Denunciantes. Dr. José María Gómez Ferreira
Juez Letrado.